

Chiriguaná, Treinta (30) de Abril del dos mil Veintiuno (2021)

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO DE ALIMENTOS          |
| EJECUTANTE | MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ |
| EJECUTADO  | JUAN CARLOS OCHOA PEINADO       |
| RADICADO   | 20-178-3184-001-2021-00074-00   |
| ASUNTO     | ADMITE DEMANDA                  |

Teniendo en cuenta, la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de HAYLEN MARIA CABARCA OCHOA, contra JUAN CARLOS OCHOA PEINADO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

**RESUELVE:**

Líbrese mandamiento de pago a favor de HAYLEN MARIA CABARCA OCHOA, representada por MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, contra JUAN CARLOS OCHOA PEINADO, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

- 1. DOS MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2,016,484) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$101,602) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado JUAN CARLOS OCHOA PEINADO, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante señora MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, en representación de HAYLEN MARIA CABARCA OCHOA, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% del salario al que tenga derecho el señor JUAN CARLOS OCHOA PEINADO, identificado como cedula de ciudadanía No. 1.148.198.756, hasta la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.024.726) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$101,602) como empleado de la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de dicha empresa, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.802.590, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase al Dr. EVER DAVID PALLARES DE ARMAS, en su condición de apoderado judicial de MARIA DEL ROSARIO CABARCA MUÑOZ, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de HAYLEN MARIA CABARCA OCHOA, de conformidad con el poder anexado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbee3d2f9564364obaeg00975f1ea38c2dff43d2c8677c78cd42d642bbf5a729**

Documento generado en 30/04/2021 11:39:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**